



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: JOSE EMILSON TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: RUBEN DARIO SEPULVEDA BARONA Y OTRA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00223-00

CAPITAL \$ 35.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ene-22	30	2,04	714.000,00
2	feb-22	30	2,04	714.000,00
3	mar-22	30	2,04	714.000,00
4	abr-22	30	2,22	777.000,00
5	may-22	30	2,22	777.000,00
6	jun-22	30	2,22	777.000,00
7	jul-22	30	2,49	871.500,00
8	ago-22	30	2,49	871.500,00
total intereses mora				6.216.000,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 35.000.000,00
INTERESES AL 30 DICIEMBRE DE 2021	\$ 44.884.000,00
INT. DE MORA DEL 01 ENERO DE 2022 AL 30 AGOSTO DE 2022	\$ 6.216.000,00
TOTAL	\$ 86.100.000,00

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de agosto de 2022**,

OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: JOSE EMILSON TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: RUBEN DARIO SEPULVEDA BARONA Y OTRA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 08 de agosto de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 12 de agosto de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, septiembre 14 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1808

Sevilla – Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JOSE EMILSON TEJADA MENDIETA
EJECUTADOS: RUBEN DARIO SEPULVEDA BARONA
AMANDA OBANDO SALDARRIAGA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00223-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 181 y 182 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, que los intereses de mora cobrados, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: JOSE EMILSON TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: RUBEN DARIO SEPULVEDA BARONA Y OTRA.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folios 181 y 182 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$86.100.000,00)** hasta el **30 de agosto 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 152 DEL 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60144f5cafb803c1c5034be8a8e2ea4df038d44f6abae1b56497fa7e75dba519

Documento generado en 14/09/2022 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>